

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
SUSPENSIÓN CIERRE RPA BACALAO XV-II REGIONES

SUSPENDASE EL CIERRE DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO ARTESANAL EN LA PESQUERIA DE BACALAO DE PROFUNDIDAD EN REGIONES QUE INDICA.

11 ENE. 2013

VALPARAISO,

RES. EX. N°

86

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 203/2012, de fecha 12 de diciembre de 2012; por el Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones mediante Oficio ORD./ZI/N° 194, de fecha 11 de diciembre de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 151 de 2008 de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, facultándose a su vez para dejar sin efecto dicha medida a través del mismo mecanismo.

Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado la suspensión del cierre de la inscripción en el Registro Artesanal de la XV, I y II Regiones, de la pesquería del recurso Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides*, establecida mediante Resolución Exenta N° 151 de 2008 de esta Subsecretaría, en virtud de que los niveles de esfuerzo normal y operacional que se registran en la señalada área permiten una renovación regulada de la flota de conformidad con los requisitos indicados en el Memorándum Técnico (R.PESQ.) citado en Visto.

Que el Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones, mediante Informe Técnico, ha recomendado la adopción de la medida de suspensión del cierre de la inscripción antes indicada.

**RESUELVO:**

1.- Suspéndase, durante un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, el cierre de la inscripción en los Registros Pesqueros Artesanales de la XV Región de Arica y Parinacota, I Región de Tarapacá y II Región de Antofagasta, sección de pesquería del recurso Bacalao de profundidad, *Dissostichus eleginoides* autorizándose la inscripción de pescadores artesanales que cumplan los requisitos que a continuación se indican:

a) Estar inscrito en el Registro Pesquero Artesanal en cualquiera de las Regiones XV a II como Lancha Menor o Lancha Media.

b) Tener vigente su inscripción en los registros de la Autoridad Marítima.

c) Tener autorizado el arte de pesca espinel.

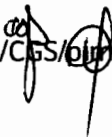
d) Contar con la correspondiente acreditación para el arte de pesca espinel por parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

2.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**FELIPE PALACIO RIVES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



FPR/CGS/DJ